Bogotá D.C., 10 de junio de 2026.

GIA-099-481-26

Señores

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

ATN. JAIRO ORTEGA MUÑOZ

SUPERVISOR DEL CONTRATO 021-2022

Armenia, Quindío

REFERENCIA: CONTRATO 021-2022, "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR FENÓMENOS DE MOVIMIENTOS DE REMOCIÓN EN MASA, INUNDACIONES Y AVENIDAS TORRENCIALES EN DIEZ (10) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE LA MATERIA".

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No. 9 del Contrato 021 de 2022.

Reciban un Cordial Saludo:

En consideración a que la consultoría ha requerido un plazo adicional, para llevar a buen término el contrato y a que se colige que el de la interventoría, como quiera le compete su vigilancia y su acompañamiento de acuerdo con su objeto y sus alcances, Gia C.L., se permite de manera comedida, solicitar la prórroga del contrato 021 de 2022, según se expone a continuación:

Se pide atentamente la ampliación del plazo contractual por cuatro (4) meses y dieciséis (16) días calendario, es decir, hasta el 9 de noviembre de 2026. Se insta de tal forma, para equiparar el tiempo solicitado por Construsuelos y siete días más, de tal forma que permita continuar con las labores propias de seguimiento y de control de la consultoría, como es la revisión de los ajustes de los productos de Montenegro y Circasia, la verificación de las nuevas versiones de los planes de exploración de Armenia, El Caimo y La María, la ejecución de investigación geotécnica de los últimos dos municipios (es decir, Génova y Armenia), la entrega de los productos de Buenavista, Génova y Armenia, la inclusión de la cartografía de las medidas de mitigación no estructurales, y finalmente la contrastación y armonización de los resultados en la escala rural y la creación de la GDB de cada municipio. De igual forma, para surtir la apropiada revisión y pronunciamiento final sobre el cumplimiento del contrato 013 de 2022 y la calidad de los productos, así como garantizar la cabal consecución del objeto contractual.

La petición de prórroga se sustenta, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, en el que se establece que:

> *"para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales deberán adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso. Por tanto, para mantener el equilibrio del contrato, la Unidad Ejecutora puede realizar el ajuste, como mecanismos tendientes a mantener la ecuación, mediante documento modificatorio, para acordar con el contratista los ajustes y las correcciones durante el plazo de ejecución del contrato y así lograr el cumplimiento de los fines propuestos."*

La modificación contractual que solicitamos, es viable, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución, y que la normatividad que regula la contratación de las entidades del Estado, es decir, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, parágrafo artículo 40 de la ley 1474 del 2011 y demás normas que modifican o reglamentan la materia, establecen que: "*Modificación del contrato estatal: por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los que sirve el contrato, así lo prevén, por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, la Sentencia C-949 de 2001, de la Corte Constitucional, señaló que "*las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*"

Así también, la sentencia C-300/12 promulga que "…contratos estatales – pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado"[sic], (cursiva fuera de texto) y del máximo tribunal administrativo el que ha reconocido que la decisión de una entidad estatal respecto de prorrogar o no el término de duración de un contrato se encuentra legitimado en la autonomía, como principio regulador de las relaciones contractuales en las que se fundan los diferentes sujetos de derecho, bien sean de carácter público o privado.

En este mismo sentido se pronuncia el Consejo de Estado:

> "(…) -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas".
>
> "(…) Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato".

De igual forma, se sustenta en la norma especial contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Dicha norma establece:

"Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

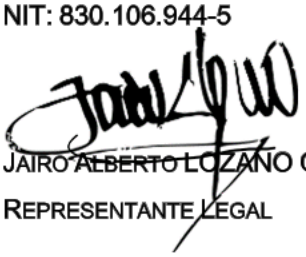
Así entonces, según la necesidad del proyecto y la normativa expuesta, presentamos para su consideración, la solicitud de prórroga del contrato de interventoría 021 de 2022 con el fin de prolongar nuestras funciones.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta,

Atentamente,

GIA CONSULTORES LTDA.

NIT: 830.106.944-5



JAIRO ALBERTO LOZANO GUARNIZO

REPRESENTANTE LEGAL